



Rad. 76-111-40-03-001-2018-00236-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con sendos memoriales allegados a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual se allega renuncia de poder, Otorgamiento de poder y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer. Buga Valle, julio 29 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO GARANTIA REAL-MENOR – C.S. –
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A./NIT.860.035.827-5
DEMANDADO: ALEXANDER LONDOÑO AVILA /CC. 18.008.039
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00236-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1709

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial de terminación del poder que antecede, el Despacho procederá en la forma dispuesta en el artículo 76 del C. G. del P.: **TERMINACION DEL PODER.** “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”.

La entidad demandante aporta poder conferido a la abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con cedula No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C. S. de la J.

La apoderada de la parte actora, allega escrito recibido por medio del correo institucional del Despacho, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a dicha solicitud, se dispondrá tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITR la renuncia presentada por la abogada **MARIA DEL PILAR CASTRO**, identificada con cédula número 31.892.071 y TP. 122.795 DEL C.S.J al poder que le hiciera la entidad demandante, **BANCO AV VILLAS S.A.** (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante a la abogada **BLANCA IZAGUIRRE**



MURILLO, identificada con cedula No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C.S de la J-conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G. del P.)

3º.-DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL CON SENTENCIA**, adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra el **SEÑOR ALEXANDER LONDOÑO AVILA**, por pago total de la obligación.

4º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto del gravamen, de propiedad del demandado **ALEXANDER LONDOÑO AVILA**, con C.C No. 18.008.039, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-106775** registrado en la oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad. **Comuníquese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1817 del 25 de junio del 2018.

5º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Alba. Mónica A. D.



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9657e3b7d954863e6cb71a3afe8b0bc88724310b2f2ab9972fee24c43640f2c**

Documento generado en 03/08/2022 08:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>